

máximo de 21 miembros y un mínimo de 10, siendo su Presidente don Eustasio Cobrerros Vime.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esencialmente por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «San Telmo», con domicilio en Sevilla, avenida de la Mujer Trabajadora, número 2.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 21 de noviembre de 1996.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de noviembre de 1999.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**22878** *DECRETO 258/1999, de 1 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso, municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).*

La «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso (Burgos), es un singular ejemplo de fortificación en Castilla y León. Data del siglo XV, aunque ha sufrido modificaciones en el siglo XVI y posteriormente. Consta de una espléndida torre decorada con escudos nobiliarios y rematada con garitas y hermosas gárgolas, así como de una capilla y patio.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de octubre de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso (Burgos).

Con fecha 18 de febrero de 1999 la Universidad de Burgos informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en

materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de octubre de 1999, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso, municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

#### Artículo 2.

##### Delimitación del entorno de protección.

Zona comprendida dentro del polígono número 7 del Plano Catastral de Rústica de Hacienda, delimitado por la línea que discurre por camino del Arroyo, desde el cruce con la calle de la Carretera (delante de la Torre de San Martín), continuando por el camino de Quintana a El Almiñe, que bordea la parcela número 130 hasta su lindero con la número 183; linderos sur de las parcelas números 130, 131 y 133, hasta el camino; camino que bordea la parcela número 133; camino que bordea las parcelas números 60 y 56; camino de Puente Arenas a Quintana, que bordea la parcela número 56 hasta su lindero con la parcela número 57; borde de la parcela número 22, que es lindero con las números 8 y 7, hasta su encuentro con el arroyo, línea imaginaria que desde este último punto atraviesa el arroyo y cruza transversalmente la parcela número 21, por el borde de la subparcela 21 a, hasta el camino; y camino-calle de la Carretera, que bordea la parcela número 21, hasta el cruce con el camino del Arroyo, por delante de la Torre de San Martín.

Motivación. El área descrita se justifica por constituir su entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración en las condiciones de percepción del bien o de su relación con el medio en el que está incluido.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1 de octubre de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**22879** *DECRETO 260/1999, de 1 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado, con categoría de monumento, «Colegio de los Irlandeses», en Salamanca.*

El Colegio de los Irlandeses, en Salamanca, fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural,